



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-22-046146



Turbaco, octubre 25 de 2022

RESOLUCIÓN No. 204
“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración”

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

CONTRIBUYENTE: CLAUDIA ASTRID QUINTERO VALDERRAMA

PLACA: ABO691

CEDULA: 45.766.135

Exp. GI-AVI-175061 Acto N°39947

Email: quinterovalli@gmail.com

EXT-BOL-22-039020

El Director Financiero de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 93 al 97 de la Ley 1417 de 2011; artículos 736 al 738-1 del Estatuto Tributario Nacional, Art.318 del Código General del Proceso y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar y atendiendo lo establecido en el Art. 318 del Código General del Proceso.

Procede esta dependencia a resolver el Recurso de Reconsideración, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante **Liquidación Oficial de Aforo GI-AVI-175061 Acto N°39947**, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, al sujeto pasivo la señora **CLAUDIA ASTRID QUINTERO VALDERRAMA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 45.766.135 en calidad de propietaria o poseedora del vehículo de placas **ABO691**.

Que mediante escrito identificado con el código de Registro **EXT-BOL-22-039020**, la señora **CLAUDIA ASTRID QUINTERO VALDELRRAMA**, presenta recurso de reconsideración



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



manifestando sus inconformidades en contra de la **Liquidación Oficial de Aforo, GI-AVI175061 Acto N°39947**, alegando que el vehículo de la referencia no es de su propiedad y se encuentra a paz y salvo con el pago de los impuestos, toda vez que es requisito necesario para efectos de realizar el correspondiente traspaso.

Para ello solicita la actualización de la base de datos y el cese del cobro de los impuestos señalados en dicha liquidación.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece que *"Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."*

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 715 del Estatuto Tributario "Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado."

Que con fundamento en la norma anterior, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, expidió **Liquidación Oficial de Aforo GI-AVI-175061 Acto N°39947**, por medio de la cual resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre el vehículo automotor de placas de placa **ABO691**, de las vigencias fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, al sujeto pasivo la señora **CLAUDIA ASTRID QUINTERO VALDERRAMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°45.766.135, quien fungía en la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietario o poseedor del vehículo de placas **ABO691**.

Es preciso advertir, que con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotor de placas **ABO691**, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, esta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, **es el propietario o poseedor del vehículo gravado**. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo. Que, de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por el peticionario y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se logró constatar que:

1.- Consultado el Registro Único Nacional de Tránsito, se pudo constatar que el vehículo automotor de Placas **ABO691**, el cual fue objeto de Liquidación Oficial de Aforo, se encuentra inscrito en el con el número de identificación del señor **ALEXANDER ARROYO MORALES**.

2.- Que, de acuerdo con las piezas procesales analizadas, el señor **ALEXANDER ARROYO MORALES** es el Sujeto Pasivo del Impuesto sobre el Vehículo Automotor de Placa **ABO691**. Así mismo, el Departamento de Bolívar, actualmente tiene la calidad de Sujeto Activo de los impuestos hacia el nuevo propietario, registrado con novedad de tránsito en nuestras plataformas tecnológicas.

3. Revisada la Liquidación de Impuestos la cual se encuentra actualizada se logró establecer realizar la correspondiente novedad de traspaso del vehículo señalado.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efectos la Liquidación Oficial de Aforo No. **GI-AVI-175061 Acto N°39947** en contra de la señora **CLAUDIA ASTRID QUINTERO VALDERRAMA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **45.766.135** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la terminación del procedimiento de cobro frente a las obligaciones a las que hace referencia, toda vez que se encuentran canceladas, de conformidad al trámite de traspaso efectuado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE / CÚMPLASE



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



RICARDO ANTONIO PION BOTERO DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

PROYECTÓ: CATIA ESPITIA ROBLES-ASESORA JURÍDICA EXTERNA.

RAFAEL REALES BARCANEGRAS-PROFESIONAL ESPECIALIZADO- LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co